

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 20, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,75 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. líneas.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Núm. 96.

Siendo varios los Alcaldes que á pesar de lo terminantemente dispuesto por mi autoridad en circulares números 223 y 33, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 24, 27 y 34 correspondientes á los días 29 de Julio, 2 y 10 de Agosto próximos pasados, no dan cumplimiento á cuanto por las mismas se ordenaba á fin de que tanto los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, dieran inmediato conocimiento de cuantos sucesos acaecieran en sus respectivas localidades, sin omitir ningún detalle por insignificantes que parecieran, y como esta morosidad redundaba muy mucho en perjuicio del mejor servicio, con esta fecha he acordado recordarles de nuevo el imprescindible deber en que se encuentran de dar inmediata cuenta de cualquier suceso que tenga relación con el orden público en consonancia con lo prevenido,

pues estoy dispuesto á exigir la consiguiente responsabilidad á aquellos que dejen de verificarlo, sin perjuicio de imponerles el máximun de la multa prevenida por el artículo 184 de la ley Municipal, con que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo, viene con disgusto observando este Gobierno el considerable número de delitos de lesiones y homicidios que se cometen en esta provincia de mi cargo, y siendo necesario que todas las autoridades coadyuven á conseguir la disminución de hechos como los expuestos, ya que no á reprimirlos por completo, y no dudando sea una de las causas, acaso la más importante de las que contribuyen á la comisión de aquellos delitos, el indebido uso de ciertas armas, tales como navajas de grandes dimensiones, facas ó cuchillos de punta, puñales, revolvers, pistolas y cuantas se hallan prohibidas por las leyes vigentes, cuya completa desaparición se hace necesaria, evitando de este modo la repetición de hechos como los mencionados, impropios de un país culto y garantizando de este modo la seguridad personal.

Espero que, dado el celo de que se hallan poseídos los Alcaldes todos, Guardia civil y cuantas autoridades dependan de la mía, persigan sin contemplación alguna y por cuantos medios les sugiera, el uso abusivo de toda clase de armas, que ocuparán á cuantas personas las usaran sin la correspondiente licencia, remitiéndolas á esta superioridad, juntamente con el nombre, apellidos, edad, vecindad ó residencia y oficio del denunciado, para los efectos que haya lugar, previniéndoles al

propio tiempo á las autoridades, que las autorizaciones concedidas por este Gobierno no tienen referencia alguna con las indicadas anteriormente y que determinan las actuales disposiciones.

Logroño 18 de Noviembre de 1887,

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO

Carreteras.

Núm. 90

No habiendo tenido efecto la primera licitación, este Gobierno civil ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras de esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al mo-

delo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 17 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 17 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera [de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo...], se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado,

pero advirtiéndole que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

TROZOS.		CARRETERAS.	
Unico.	Unico.	Plas.	Cls.
Unico.	Lerma á la estación de San Asensio.	8050	73
Unico.	Soria á Logroño.	5113	13
Unico.	Burgos á Logroño.	5211	80

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Comercio.

Núm. 92

Como los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, á pesar de las circulares de 10 y 27 de Octubre último, insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 82 y 99, correspondientes á los días 11 y 31 del mismo mes, no han manifestado aún si en sus respectivas jurisdicciones hay ó no establecidos mercados semanales ó mensuales y ferias, les prevengo que, si en el preciso término de cinco días no cumplimentan este servicio, impondré á los que se hallen en tal caso la multa de diecisiete pesetas y cincuenta céntimos, con la que desde ahora quedan apercibidos.

Logroño 17 Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Bergasa	Tirgo
Carbonera	Treviana
Corera	Villalba
Galilea	Agoncillo
Ocón	Arrúbal
Robres	Genicero
Tudelilla	Clavijo
Turruncún	Hornos
Villarroya	Leza de rio Leza
Muro de Aguas	Nalda
Valdemadera	Rivafranca
Angunciana	Sojuela
Brñas	Torremonalvo
Castañares de Rioja	Arenzana de Arriba
Cellorigo	Berceo
Gimileo	Bezars
Ochánduri	Bobadilla
Ollauri	Brieva
Rivas	Canillas
San Asensio	Cárdenas

Castroviejo
Estollo
Hormilla
Ledesma
Manjarrés
Mansilla
Matute
Tovia
Tricio
Villarejo
Villaverde
Cidamón
Crueña
Ezcaray
Herramélluri
Leiva
Ojacastro

Pazuengos
S. Millán de Yécora
San Torcuato
Villalobar
Villarta-Quintana
Zorraquin
Ajamil
Gallinero de Camr.
Ortigosa
Laguna de Camrs.
La Santa
Nestares
Pradillo
Sta. M^a de Camrs.
Trevijano
Villoslada

Circular.

Núm. 95

Habiendo desaparecido del pueblo de Cervera, en esta provincia, la joven sirviente Martina Sáinz Sánchez, natural de Aguilar del rio Albama, de 20 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, cara llena, color moreno y le falta un diente en la mandíbula superior, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y de más dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura de la mencionada joven, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición.

Logroño 18 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de la Gobernación

REGLAMENTO para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887.

(Continuación)

CAPÍTULO IV

CUERPO DE VIGILANCIA.

Sección primera.

Personal de Vigilancia.

Art. 108. Constituyen el Cuerpo de Vigilancia: las Secciones centrales de los Gobiernos de Madrid y Barcelona, los Inspectores, Subinspectores y agentes correspondientes á cada provincia, según las plantillas respectivas.

Art. 109. Para el servicio de Vigilancia se dividirán en distritos los puntos en que el personal preste sus servicios, teniendo en cuenta para ello las condiciones de las localidades respectivas, su vecindario y la mayor ó menor criminalidad.

Art. 110. Los individuos del Cuerpo de Vigilancia tendrán las categorías siguientes:

1.º Inspectores de distrito en Madrid.

- 2.º Inspectores especiales en id.
- 3.º Subinspectores en id.
- 4.º Inspectores de primera clase.
- 5.º Inspectores de segunda id.
- 6.º Inspectores de tercera id.
- 7.º Inspectores de cuarta id.
- 8.º Agentes de primera id.
- 9.º Agentes de segunda id.

Art. 111. Las vacantes de categoría superior á las de agentes de segunda clase se proveerán:

Primero, por antigüedad; segundo, por concurso; y tercero, por libre elección, guardándose el orden expresado. En el primer caso se tendrá en cuenta el escalafón general. En el segundo, las circunstancias y méritos de los individuos respectivos; y en el tercero, las condiciones determinadas para cada cargo en el artículo 114.

Art. 112. Los aspirantes que no pertenezcan á dicho Cuerpo, ó procedan del de Seguridad, deben reunir las condiciones necesarias para el cargo á que aspiren, y además las que determina el artículo 117 en sus números 3.º, 4.º y 5.º

Art. 113. No podrán optar al ascenso los que, perteneciendo á la policía gubernativa, hubieren sido corregidos dentro del año anterior por una falta grave ó tres leves.

Art. 114. Para optar en turno de libre elección, no perteneciendo al Cuerpo de Vigilancia, á los cargos de Inspectores de distrito de Madrid, especiales y de primera clase, debe acreditarse estar dentro de cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.º Ser ó haber sido Juez de instrucción, Abogado fiscal, Secretario ó Vicesecretario de Audiencia de lo criminal.
- 2.º Haber ejercido la abogacía por seis años cuando menos.
- 3.º Haber servido destinos administrativos en el ramo de Gobernación por espacio de cinco años, teniendo la categoría de Oficial de la clase de terceros.
- 4.º Haber pertenecido al Ejército, Guardia civil ó Carabineros con el empleo de Teniente cuando menos.
- 5.º Haber sido Inspector de segunda clase por dos años, sin que la cesantía fuese motivada por faltas graves en el servicio ó en virtud de expediente.
- 6.º Haber servido destinos administrativos en ramos distintos del de Gobernación durante seis años, y con la categoría de Oficial de segunda clase.

Art. 115. Respecto á los demás cargos de Inspectores y Subinspectores en el turno indicado, debe acreditarse, para poder optar á ellos, tener alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser Licenciado en Derecho.
- 2.º Pertener ó haber pertenecido á la Administración del Estado, en el ramo de Gobernación, con dos años de servicios cuando menos.
- 3.º Ser oficial de Sala ó Escribano de actuaciones en Juzgados de instrucción de término
- 4.º Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros con el empleo cuando menos de Alférez.
- 5.º Pertener ó haber pertenecido á la Dirección general de Seguridad como auxiliar ó como aspirante.
- 6.º Haber desempeñado por más de dos años el cargo de agente de primera en Madrid ó cuatro en provincias, siempre que la cesantía ó separación del Cuerpo no hubiera sido motivada por falta grave.

Art. 116. Es condición indispensable para poder optar á cualquiera vacante por ascenso, justificar haber servido cuando menos dos años en el cargo ó empleo inmediatamente inferior.

Art. 117. Los que aspiren á ingresar como agentes de segunda clase deben reunir las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser mayor de veinticinco años de edad y menor de cuarenta y cinco, pudiendo permanecer en el Cuerpo hasta los sesenta años, á no ser que sus achaques ó enfermedades les imposibilitaren para el servicio.
- 2.º Saber leer y escribir correctamente y poseer los conocimientos necesarios para el ejercicio de su cargo.
- 3.º Acreditar con las oportunas certificaciones ó informes haber observado intachable conducta.
- 4.º No haber sido procesados criminalmente, á no ser que respecto de ellos terminara el procedimiento por auto de sobreesamiento libre ó sentencia absoluta.
- 5.º No haber sido tampoco separado de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia ó del de Orden público en virtud de expediente, ó por falta grave justificada.

Tampoco podrán ser nombrados los que, habiendo servido en el Ejército, ó en las oficinas ó dependencias del Estado, provinciales ó municipales, hubiesen obtenido la licencia con notas desfavorables, ó sido declarados cesantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes, ó que afecten á la moralidad.

Art. 118. Serán preferidos para ingresar en el Cuerpo:

- 1.º Los individuos pertenecientes al de Seguridad.
- 2.º Los empleados administrativos en el ramo de Gobernación.

Art. 119. Serán preferidos para ingresar en el Cuerpo:

- 1.º Los individuos pertenecientes al de Seguridad.
- 2.º Los empleados administrativos en el ramo de Gobernación.

Art. 120. Serán preferidos para ingresar en el Cuerpo:

- 1.º Los individuos pertenecientes al de Seguridad.
- 2.º Los empleados administrativos en el ramo de Gobernación.

3.º Los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros.

Art. 119. Dicho ingreso tendrá el carácter de provisional durante tres meses.

Terminado este periodo de prueba, informará al Gobernador de la provincia el Inspector del distrito acerca de la aptitud, comportamiento y moralidad del agente respectivo, á fin de que pueda elevarse la correspondiente propuesta á la Dirección general, para el nombramiento definitivo.

Sección segunda.

De las faltas y de su corrección.

Art. 120. Las faltas son leves y graves.

Art. 121. Son faltas leves:

1.º Las consignadas en los números 1, 2, 3 y 8 del art. 54.

2.º Los demás actos que merezcan corrección, aunque no estén expresados en este Reglamento.

Art. 122. Son faltas graves:

1.º Las que se establecen en los números del art. 55.

2.º La negligencia y poco celo en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

3.º La falta de respeto para con los superiores y para con los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad.

4.º El ausentarse del distrito ó de la demarcación respectiva en las horas del servicio, á no ser por causa justificada.

5.º El retardo en el cumplimiento de las órdenes superiores, en cuanto se relacionen con el servicio, siempre que por sus circunstancias no constituya delito.

6.º La desobediencia á sus Jefes.

7.º Llevar los libros y registros sin las formalidades debidas, ó cometer en ellos ó en la documentación faltas que por su gravedad y trascendencia merezcan especial corrección, aun cuando no estén comprendidas en las prescripciones del Código penal.

8.º No prestar la cooperación y el auxilio necesario á los individuos del Cuerpo de Seguridad siempre que la índole y naturaleza del servicio lo requieran.

9.º La doble reincidencia en faltas leves.

10. Todas las faltas y omisiones no previstas en el Reglamento que produzcan ó hayan podido producir daño, ó hagan desmerecer en el concepto público el prestigio y consideración del Cuerpo.

Art. 123. Las faltas leves se corregirán á tenor de lo prescrito en el art. 56, y la reincidencia por máximo que se establece en el número 8.º de aquél.

Art. 124. Serán corregidas las faltas graves:

1.º Con suspensión de sueldo de diez á quince días.

2.º Con igual suspensión de quince á treinta días.

3.º Con separación del Cuerpo.

La reincidencia será siempre castigada con la expulsión.

Art. 125. Las correcciones por faltas leves podrán imponerse por el Gobernador de la provincia. De todas las correcciones impuestas se dará cuenta á la Dirección.

Para la imposición de correcciones por faltas graves se instruirá el expediente oportuno con audiencia del interesado, que se resolverá por la Dirección general.

Art. 126. Todas las correcciones impuestas á los individuos del Cuerpo de Vigilancia se anotarán en los expedientes respectivos.

Sección tercera.

Premios y recompensas.

Art. 127. Cuando algún individuo se distinga por su comportamiento, celo é inteligencia, el Inspector del distrito dará conocimiento al Gobernador de la provincia.

Las recompensas son las mismas que las determinadas para el Cuerpo de Seguridad.

(Continuará)

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de la dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 12.498 pesetas con 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde

el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1887. —El Director general, J. Gailego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

DE

LOGROÑO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesi-

dad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una série de delitos.

A que no que den impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y excito á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el líquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual.

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887. —Marcial de la Campa.

Seccion judicial.

Núm. 77

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que por D. Cipriano Palacios, elector y vecino de Bañares, se ha acudido á este Tribunal interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito, sección de Bañares, á D. Antonio Palacios y Olarte, Evaristo González Palacios, Isaac González Gómez, Bonifacio Gómez Entrena, Andrés Avelino Gómez Rojo, Francisco y Fernando Entrena y Urrutia, Ciriaco Palacios y Palacios, Mariano González Herreros, Victor Blanco Llanos, Teodoro Rojo Solares, Baldomero Villasana González, Marcelino Rivas Revuelta, Bonifacio Pérez Torres y Alejandro Díaz Ruiz, vecinos de Bañares, el primero como capacidad y los demás en el concepto de

contribuyentes; y en providencia de esta fecha he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Electoral vigente, publicar su pretensión por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en los demás sitios públicos á los efectos legales.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —Albino del Prado.—P. S. M., el Secretario de Gobierno, Licenciado, Ramón Santa María.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el viernes nueve de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en segunda pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas como de la pertenencia de D. Santiago Fernández y Gonzalez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en las autos ejecutivos que contra el mismo sigue el Procurador don Felices del Campo á nombre de D. Pedro Ocio y Gil y D. Isidro Ocio y Vilandia, éste por su propio derecho y aquél en representación de su hija D.^a Estanislada Ocio y Vilandia, vecinos todos de citada villa, sobre pago de trescientas sesenta y cuatro pesetas con diez y ocho céntimos y costas.

Fincas sitas en San Vicente y su jurisdicción.

Pesetas Ct s

1.^a Una viña, sita en el término de Undimuer-tos, que mide dieciséis áreas, y linda por Norte, herederos de Bruna Crespo; Sur, Anselmo Martínez; Este herederos de D. Pedro Andrés Aguiriano, y Oeste Lucas Martínez Manso; tasada en ciento veintisiete pesetas, y que sale á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, ó sea por noventa y cinco pesetas y veinticinco céntimos.

95 25

2.^a Otra en las Espinillas, que mide catorce áreas, y linda al Norte, Ramón Ruiz; Este, ribazo, y Oeste, camino; tasada en ciento cincuenta pesetas, y que sale á subasta por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

112 50

3.^a Otra en el mismo término, ó casilla del Rojo, que mide ocho áreas cincuenta centiáreas, y linda Norte, herederos de Francisca Pe-ciña; Sur, Manuel María Balda; Este, camino, y Oeste, Agustín Balda; tasada en ciento doce pesetas, y que sale á su-

basta por ochenta y cuatro pesetas.

84 »

4.^a Otra en Peñaes-calera, que mide veintidos áreas y sesenta centiáreas, y linda por Norte, Leandro Ramirez; Sur, Silverio Bastida; Este, Felipe Pedrosa, y Oeste, Julian Terrazas; tasada en doscientas pesetas, y que sale á subasta por ciento cincuenta pesetas.

150 »

5.^a Otra en Valseca, dividida en dos pedazos, que mide cincuenta y tres áreas y noventa y tres centiáreas, y linda toda ella por Norte, Juan Ruiz; Sur, Plácida Campañón; Este, Julian Balda, y Oeste, herederos de Santiago Ramirez; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas, y que sale á subasta por trescientas dieciocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

318 75

6.^a Y una casa con dos patios y un cobachón en uno de ellos, sita en la calle ó plazuela llamada de la Fortaleza, señalada con el número setenta y uno, que linda por Norte, Esteban Aldama; Sur, plazuela ó calle de la Fortaleza; Este, Justo Ruiz, y Oeste, Bruno Aldama; mide la casa cincuenta y un metros, treinta y cinco centímetros; los dos patios cincuenta y seis metros, ochenta y seis centímetros, y el cobachón catorce metros, ochenta y ocho centímetros; tasada toda la finca en mil quinientas pesetas, y que sale á subasta por mil ciento veinticinco pesetas.

1125 »

Finca radicante en jurisdicción de Abalos.

7.^a Una viña en el término de Cantogordo, que mide cuarenta y dos áreas setenta y cinco centiáreas, y linda por Norte, Juan Ramirez; Sur, un vecino de Abalos; Este, herederos de Felipe Hornillos, y Oeste, Miguel Urbina; tasada en cuatrocientas pesetas, y que sale á subasta por trescientas pesetas.

300 »

Condiciones y advertencias.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el importe del diez por ciento de dicho tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.^a El título de propiedad de las fincas que se describen bajo los números primero al quinto inclusive obra en autos, hallándose de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que pueda ser examinado por los licitadores á quienes, se previene que deberán conformarse con dicho título, sin tener derecho á exigir ningun otro; y

por lo que respecto á las señaladas con los números sexto y séptimo, si bien no se han presentado los títulos de pertenencia de las mismas, de los datos que procedentes del Registro de la propiedad existen de los autos, resulta que referidas dos fincas se hallan inscritas á favor del ejecutado D. Santiago Fernández

4.^a Las cuatro primeras fincas aparecen gravadas en unión de otras diez con la mitad de una memoria, su capital doscientas seis pesetas, una cuarta parte á favor de D.^a Elena López ó de sus hijos y otra cuarta parte á favor del D. Ramón Monge, cuyo gravamen carece de inscripción: las mismas fincas en unión de las descritas con los números cinco y siete se hallan hipotecadas á favor de D.^a María Cruz Ocio y Gil, vecina que fué de San Vicente, en garantía del pago de un censo reservativo redimible de mil veintuna pesetas cincuenta céntimos de principal, y cincuenta y una pesetas y ocho céntimos de réditos ánuos al plazo de siete de Agosto, constituido por escritura otorgada en esta villa el seis de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario D. Gavino Gárate; y por último la finca sexta, aparece gravada con una hipoteca para la seguridad de un censo de trescientos ducados de principal, y nueve de réditos ánuos que se pagan al plazo de veintinueve de Septiembre á D. Vicente Manso.

Dado en Haro á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Arias Gago —Ante mí, Arturo Bretón

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Arturo Bretón.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Núm. 87

Debiendo proveerse interinamente la plaza de Jefe de los Agentes municipales de esta ciudad, los aspirantes que reúnan las condiciones expresadas á continuación, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Municipio, en el preciso é improrrogable término de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

1.^a Para optar al referido destino, se necesita ser español, mayor de 25 años y no haber cumplido cuarenta, según determina el caso 1.^o del artículo 4.^o del reglamento de 24 de Junio de 1874.

2.^a Acreditar buena conducta y la robustez indispensable para el buen desempeño del servicio.

3.^a Haber servido en el ejército en clase de sargento, sin nota alguna desfavorable en su licencia,

4.^a El sueldo que disfrutará el agraciado será el de mil quinientas pesetas anuales, cobradas por mensualidades vencidas, según vienen pagándose todos los haberes del personal.

5.^a De la vacante de que se trata se dará conocimiento al Excmo. Sr. Capitán general de Burgos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Casas Consistoriales de Logroño, á 17 de Noviembre de 1887.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Don Francisco Martínez, agente del Banco de España para la Recaudación de Contribuciones de esta capital

Certifico: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, con esta fecha se ha dictado la siguiente «Providencia»:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo habilitado que se les ha señalado en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al 2.^o trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre respectivas cuotas que marca el art. 13 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisgata.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Logroño á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—Antonio Nogueira Pavia.

Y á fin de que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á los efectos prevenidos por la instrucción, expido la presente que firmo y sello en Logroño á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Agente, Francisco Martínez.

Núm. 91

En virtud de renuncia de quien la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta localidad, con la asignación de 525 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia médica á cien familias pobres, previa lista formada por el Ayuntamiento, y con las demás obligaciones que imponen las vigentes leyes y reglamento generales del ramo.

También tiene asignada la cantidad anual de 62 pesetas 50 céntimos que se satisfacen por trimestres vencidos con cargo al presupuesto carcelario especial del partido, por la asistencia á los presos enfermos.

Los que deseen obtener la citada plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, mayores de edad y de intachable conducta, presentarán en esta Alcaldía de mi cargo sus solicitudes debidamente documentadas, en el preciso término de diez días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arnedo 13 de Noviembre 1887.—El Alcalde Presidente, Pedro A. Herrán.

Imp. de Marino y Comp., Mayor, 59